

BOLETIN



DEL CLERO

OBISPADO DE LEON.

CIRCULAR NÚM. 1.º

S. E. I. tiene determinado celebrar con el auxilio de Dios órdenes generales menores y mayores en los días 15 y 16 de Marzo próximo, témporas de la segunda semana de Cuaresma.

Los aspirantes á ellas presentarán por sí ó por medio de Procurador que les represente, en esta Secretaría de Cámara, desde esta fecha hasta el 10 de Febrero inclusive, las solicitudes espresando los puntos de residencia que han tenido y el que en la actualidad tienen á las que acompañarán:

Los que pretendan la Prima Clerical Fonsura, las partidas de Bautismo y Confirmacion, certificados de estudios que hayan hecho, certificacion del Párroco de su naturaleza ó residencia que acredite su buena conducta, y haber frecuentado los Santos Sacramentos de Penitencia y Comunión por lo menos una vez al mes.

Los que pidan ser admitidos á las órdenes menores y Subdiacnado, además de la partida de Bautismo y certificados dichos, presentarán certificacion del Consejo provincial en la que conste hallarse libres de toda responsabilidad en los sorteos para el reemplazo del ejército, el titulo canónico que haya de servir para su ordenacion, y el de adscripcion á alguna Iglesia con el testimonio de los respectivos Párrocos en que hagan constar su asistencia á los oficios divinos y la frecuente recepcion de los Sacramentos de Penitencia y Comunión, precisando el tiempo, y certificado del Catedrático de Liturgia del Seminario Conciliar de estar suficientemente instruidos en ritos y ceremonias esenciales al órden que van á recibir.

Finalmente los que hayan de ser ordenados de Diáconos ó recibir el Presbiterado, presentarán tambien el titulo del último órden

recibido, certificacion de haber ejercitado los respectivos ministerios, de frecuencia de Sacramentos y de haber observado una conducta propia de su estado y merecedoras de la estimacion pública, y la del Catedrático de Liturgia, sin cuyos requisitos no serán admitidos á los exámenes que tendrán lugar en los dias 20 y 21 del citado mes de Febrero. Leon 20 de Enero de 1867.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

CIRCULAR NÚM. 2.º

Con fecha 18 de los corrientes el Sr. Gobernador de esta Provincia participa á S. E. I. el Obispo mi Señor, que ha sido nombrado Visitador en la misma de la renta de papel sellado D. Luis Diaz Vargas, de cuyo destino se ha posesionado en 13 del actual, lo que se hace saber á los Sres. Curas Párrocos para que al presentarse á cumplir con su cargo no le pongan obstáculo, y le faciliten los libros de partidas y de fábrica en la forma prevenida en otras ocasiones. Leon 20 de Enero de 1867.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

AVISO.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la Lista 9.ª del año próximo pasado que comprende las embancadas hasta el dia 10 de Octubre. Leon y Enero 14 de 1867.—Dr. D. Gavino Zuñeda, Canónigo Secretario.

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Desde que se publicó como ley del reino en 4 de Abril de 1860 el Convenio celebrado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, ha procurado el Gobierno de V. M. cumplirlo con religiosa exactitud en cuanto las circunstancias lo han permitido, porque tal era su deber y su más ardiente deseo.

Hay sin embargo, Señora, algunos puntos todavía no ultimados que es necesario aclarar y fijar con acuerdo y consentimiento de la Iglesia y del Estado, única manera de que lo que se resuelva

no suscite dudas ni prevenciones; y de que lleve impreso el selló de la imparcialidad y del acierto. Es uno de los puntos el relativo á exencion de la permuta que en favor de ciertos bienes establece el artículo 6.º del Convenio citado.

Dispone el mencionado artículo que queden exentas de la permutacion las casas destinadas á la habitacion de los Párrocos con sus huertos y campos anejos, conocidos bajo las denominaciones de iglesarios, mansos y otras. Ante una prescripcion tan terminante no podia haber duda en cuanto al principio que el artículo consigna, por más que haya podido haberla en lo que toca á los pormenores de la ejecucion.

A pesar de ellas, es sin embargo un hecho notorio que el Gobierno de V. M. ha procurado aplicar este artículo con cierto espíritu de equidad favorable á los Párrocos. Por eso, y sin hacer aquí mérito de otras medidas especiales, se dictó con carácter de general la Real órden de 14 de Setiembre de 1862, disponiendo que pudiera darse á los Párrocos casa rectoral aun en aquellos puntos donde no la hubiesen tenido, siempre que existiese alguna de la Iglesia sin enajenar y que tuviese condiciones á propósito para el objeto.

Desde entonces acá ha venido cumpliéndose esta Real órden, que sin duda alguna fué mas allá del Convenio en beneficio del Clero; y el Ministro que suscribe está dispuesto á seguir ejeculándola con la mejor voluntad. No es, pues, de esperar, que respecto á las casas rectorales haya dificultades que vencer; antes bien, si alguna reclamacion se presentase, seria de fácil y sencilla solucion.

Los huertos y campos anejos son los que en realidad han traído alguna complicacion á este asunto, aunque por fortuna en escaso número de Diócesis. Se ha querido por unos dar á la exencion grande latitud; mientras otros, restringiéndola con exceso, han pretendido enajenar más de lo debido. Necesario es huir de uno y otro extremo, y colocarse en un terreno de justa consideracion y de prudente equidad.

Examinando el artículo sin pasion, las cosas se ven claras. No han pensado las Altas Partes contratantes en exceptuar bajo el concepto indicado una colectividad ó conjunto de bienes que fuese la base de una renta y que constituyese la dotacion del Párroco, ya de antemano estipulada. Si tal hubiese sido el pensamiento del Con-

venio, todos los Párrocos tendrían huertos é iglesias, ó al menos se hubiese dictado alguna aclaración respecto á la dotación de los que los poseyeran. Pero, pues nada de esto se ha hecho, es evidente que solo se ha tratado de conservar ese auxilio, y esa regalía á los Párrocos que estaban en posesión de disfrutarla, sin que en nada se menoscabasen por ello sus demás derechos.

Prescindiendo de la anterior consideración, hay otra claramente consignada en el artículo que facilita su recta inteligencia y aplicación. Dice su texto que se exceptúan de la venta las casas rectorales con sus huertos y campos anejos: y esta palabra demuestra que para disfrutar de aquellas y de estos ha de haber entre ellos cierto enlace y dependencia. Esto es tan lógico, que nadie intentará fundadamente resistirlo.

Cómo ha de entenderse la palabra *anejo*, ha sido en ocasiones causa de divergencia. Mas cuando V. M. fije su atención en lo que va expuesto, comprenderá seguramente que no hay motivo para discutir este punto. No es posible en efecto pretender que los huertos y campos hayan de estar materialmente unidos á las casas, cuando el Convenio solo dice que sean sus anejos; cuya condición se llena si existiendo casa rectoral se han poseído siempre como una dependencia de esta, y si del mismo modo que la casa sirve para habitación del Párroco, el huerto se ha destinado siempre para su expansión y recreo.

Aquí tiene V. M. franca y sencillamente explicada la cuestión de los huertos é iglesias bajo el punto de vista práctico. No puede exigirse ni aun pretenderse siquiera que esos terrenos estén siempre adheridos á las casas, de suerte que formen juntos una sola finca. Para dar semejante interpretación al Convenio, sería preciso no solo desconocer su espíritu, sino hasta el sentido material de sus palabras.

En obsequio á la verdad, debe consignarse aquí que el Gobierno de V. M. no ha pensado llegar en sus apreciaciones hasta el indicado extremo. Por eso no ha resistido conservar los huertos á los Párrocos aunque hayan estado separados de las casas, y lo que es mas, aunque no existan estas. Y ciertamente hubiera sido injusto que cuando el Convenio ha llegado á otorgar á los Párrocos hasta dos concesiones, se les negase una sola de ellas, fundándose en no ser posible el cumplimiento de las dos. La buena fé con que deben

interpretarse y cumplirse convenios de tan alta importancia rechazaría siempre una interpretación tan restrictiva y tan poco justa.

No menos irregular que esta inteligencia sería la que condujese á hacer extensiva la indicada excepción á una masa de bienes que mas que al uso y recreo del Párroco, hayan estado destinados á la renta de la Iglesia y al sostenimiento de la parroquia.

Partiendo de estos principios, cree el Ministro que suscribe que no podría ya desconocerse el espíritu y la tendencia del Convenio; pero así todo no ha tenido reparo en convenir que para ciertos casos se señale una cabida á los huertos y campos exceptuables. Esta cabida, sin embargo, no puede ser, aun en esos casos, tan precisa y exacta que no consienta la modificación mas ligera. Cuando lo que falte para completarla sea muy poco ó cuando resulte á su favor un pequeño sobrante, es necesario que por una y otra parte se proceda con prudencia y abnegación completas, porque la segregación de un terreno insignificante, lo mismo para la exención que para la venta, podría hacer desmerecer una finca, y no reportar ventaja alguna al Estado ni á los Párrocos.

Se ha tenido además en cuenta que los Párrocos no van á reclamar en esta ocasion un derecho personal y privado, sino á entrar en posesion de una regalia ó auxilio concedido al respetable y necesario cargo que desempeñan, y que no debe por lo tanto gravárseles con el trabajo y los gastos de informaciones que en ocasiones dadas podrían ascender á mas de lo que valga la concesion que se les hace.

Por estas consideraciones, y á fin de no lastimar ningun derecho y de que la desamortización continúe realizándose sin inconvenientes, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y con el Nuncio de Su Santidad, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 4 de Enero de 1867. —SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.
—Manuel García Barzanallana.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el de Gracia y Justicia y el muy Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Bajo el concepto de huerto y campo anejo á las casas rectorales, ya sea conocido con este nombre ó con el de iglesario, manso ú otro, se considera exceptuada y excluida de la venta, conforme al art. 6.º del Convenio otorgado con la Santa Sede en 25 de Agosto de 1859, la finca que haya venido disfrutando y poseyendo gratuitamente el Párroco para su comodidad y recreo y para las necesidades de su casa, aunque no esté materialmente unida á esta.

Art. 2.º Queda por lo tanto excluido de la excepcion lo que constituya ó haya constituido un conjunto ó colectividad de bienes que forme ó haya formado la renta del Párroco, de la parroquia ó de la Iglesia.

Art. 3.º Cuando el Párroco no tenga casa, no dejará sin embargo de conservársele el huerto, si existe la finca que haya poseído en tal concepto con las condiciones marcadas en el art. 1.º

Art. 4.º No será tampoco obstáculo para la conservacion de la finca el que por cruzarla algun camino ó por otra causa análoga aparezca dividida en mas de un trozo la que se reclame, si su extension y el importe de sus productos dan á conocer que se ha considerado como una regalia del Párroco y no como base ó fundamento de su renta. Si sobre la extension hubiese dudas, se fijará con imparcial criterio, procurando que no exceda de una y media ó dos hectáreas, teniendo en cuenta las condiciones del terreno y las circunstancias especiales de la localidad.

Art. 5.º Los Diocesanos y los Gobernadores, previo el reconocimiento pericial que crean oportuno, separarán al punto la finca que deba ser exceptuada, remitiendo sin demora los expedientes al Gobierno para la resolucion que proceda. Miéntras los expedientes se instruyen y terminan, se respetarán las fincas á que se refieren. Los demás bienes que deban quedar fuera de la excepcion serán comprendidos en un inventario adicional que se formará al mismo tiempo con arreglo al artículo 15 del Real decreto de 21 de Agosto de 1860, para que se permuten y vendan.

Art. 6.º Los Gobernadores, de acuerdo con los Diocesanos, obrarán con la mayor actividad y con la mejor armonía para no perjudicar á la Iglesia ni al Estado. Los expedientes, con todas las justificaciones que sean necesarias para probar la naturaleza y origen de la finca y la posesion en que ha estado el Párroco de dis-

frutarla gratuitamente, se instruirán de oficio sin causar á los Párrocos gasto ni gravámen alguno.

Art. 7.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la pronta y fácil ejecución de cuanto queda dispuesto, procurando que se resuelvan de una vez todas las excepciones de los pueblos de cada diócesis que correspondan á una misma provincia.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos sesenta y siete =Está rubricado de la Real mano.=El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

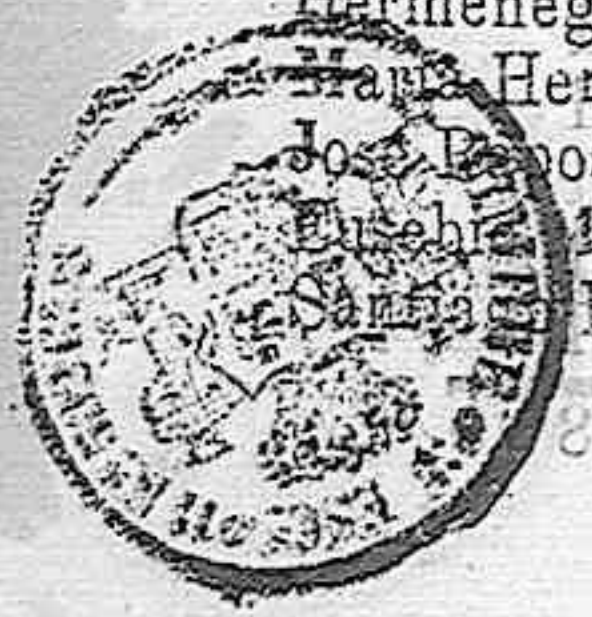
Continúa la lista de donativos para Su Santidad.

	REALES CENTS.
<i>Suma anterior.</i>	<u>298.862 97</u>
D. Castor Martin, Ecónomo y vecinos de Pino Viduerna.	88
El Párroco de Valsurvio.	20
El Beneficiado de Velilla de Guardo.	20
Los feligreses de id.	64
El Párroco de Valverdin.	20
Una persona adicta á Su Santidad.	4
Los feligreses de Villalboñe.	9 30
D José García Medina, vecino de la Parroquia de Melgar de Arriba.	20
Benita Gatón, de id.	12
Agustín Valdaliso, de id.	10
Felipe Torbado, de id.	10
Valentín Sancho, de id.	4
Andrés Hernández, de id.	4
Gregoria Castellanos, de id.	4
Mariano Castellanos, de id.	4
Toribia Martínez, de id.	4
Celedonia Gastón, de id.	2 68
Jacinto Corona, de id.	2 24
Matías Porquero, de id.	2
Narciso González, de id.	2
Vito Corona, de id.	2
Benito Villalva, de id.	2
Matías Huidobro, de id.	1
Bartolomé Peña, de id.	1
Agustín Estébanez, de id.	1
Luis Bajo, de id.	1
Antonio Torbado, de id.	1
	<u>299.178 19</u>

Suma anterior 299.178 19

Manuel Raposo, de id	94
Gavino Luengos, de id.	94
Martina Villalva, de id.	71
Gregorio Tejedor, de id.	47
Vicente Rodríguez, de id.	47
Salvador Alonso, de id.	47
Miguel Raposo, de id.	47
Dionisia Perez, de id.	47
Francisco Villace, de id.	47
Juan Hernandez, de id.	47
Victoriana Mayorga, de id.	47
Estanislao Vegas, de id.	47
Felix Hernandez, de id.	47
Sebastiana Calvo, de id.	47
Antonio Villace, de id.	47
Vicente Rodríguez, de id.	47
Pedro Rodríguez, de id.	47
Manuel Villace, de id.	50
Baltasar Calvo, de id.	50
José Bajo Sánchez, de id.	2
José García, de id.	47
José, Luengo. de id.	47
Antonio Montaña, de id.	47
Froilana Bajo, de id.	47
Antonio Aguado, de id.	24
Manuel Trapote, de id.	24
Andrés Hernández, de id.	24
Manuel Montaña menor de id.	24
Manuel Montaña, de id.	24
Toribio Álvarez, menor de id.	24
Toribio Álvarez, de id.	24
Manuel Fernandez, de id.	24
Francisco Cabezas, de id.	24
Mateo Bajo, de id.	24
María Villalba, de id.	24
Leandro Huidobro, de id.	24
Tiburcio Corona, de id.	24
Santiago García, de id.	24
Pedro Casado, de id.	24
Hermenegildo Gatón, de id.	24
María Hernandez, de id.	24
José Raposo, de id.	24
Eusebio Martínez, de id.	24
Santiago Rodríguez, de id.	24

299.197 4



Manuel García, de id.	24
José Díez, de id.	24
Manuel Montaña, de id.	24
Leon Pérez, de id.	24
Justo Cabezas, de id.	24
Matea Bajo, de id.	24
Felipe Bayon, de id.	24
María Bajo, de id.	12
Juan Villace, de id.	12
Antonio Corona, de id.	12
Angel Dominguez, de id.	12
El Párroco de Labraña en dos cupones del empréstito Pontificio.	19
D. Santos Romero, Párroco de San Estéban del Molar.	40
D. Felipe Hidalgo, Coadjutor de id.	40
Tirso Labrador, vecino de id.	20
Ecequiel Hidalgo, de id.	20
Nicolás Leon, de id.	10
Ramona Labra, de id.	8
Felipe Cadenas, de id.	8
Clemente Rodriguez, de id.	8
Antonio Iglesias, de id.	4
Ramon Gianado, de id.	4
María Amalia Hernandez, de id.	4
Beatriz Hernandez, de id.	4
Juan Antonio Labra, de id.	4
Manuel Prieto, de id.	4
Felipe Vega, de id.	4
Francisco Iglesias, de id.	4
Baldomero Iglesias, de id.	4
Vicente Santiago Iglesias, de id.	4
Manuel Ferreras, de id.	4
Vicente Santiago Lera, de id.	4
José Gonzalez, de id.	4
Eracleo Vifafila, de id.	2
Gabriel Granado, de id.	2
Antonio Fernandez, de id.	2
Gaspar Cadenas, de id.	2
Paula García, de id.	2
Antonia Gestoso, de id.	2
Pedro Prieto, de id.	2
José Vipeñte, de id.	2
Ramona Vecino, de id.	2
Basilio Deza, de id.	4

Suma anterior. 299 446 70

Balbino Roales, de id.	1 50
Isidoro Gonzalez, de id.	1
Casto Fiz, de id.	1
Casto Iglesias, de id.	1
Justo Torío, de id.	1
Dionisio Garcia. de id.. . . .	1
Aquilino Gonzalez, de id.	1
Inocencio Alvarez, de id.	1
Rafael Iglesias, de id.	1
Tomás Torío, de id.	1
Ecaquiel H. Leon, de id.	1
Ciriaco Gestoso, de id.	1
Diego Martinez, de id.	1
Pablo Fernandez, de id.	1
Eugenio Iglesias, de id.	1
De los demás feligreses de id.	8
Varios feligreses de la parroquia del Mercado de esta ciudad.	35
Los vecinos de Villota del Duque.	100
D. Joaquin Ramos, vecino de Capillas.	20
María Cruz Mijares, de id.	94
El Párroco y feligreses de Villarmienzo.	40
El Párroco y feligreses de Villantodrigo.	41
El Párroco jubilado de Palacio de Torío.	20
El Coadjutor de id.	20
Los feligreses de id.	46 60

Arciprestazgo de Valdavia.

D. Andrés Ortega, Párroco de Taranilla de Nuño Perez.	60
D. José Lopez, Beneficiado de id.	12
Pedro Sanchez, vecino de id.	10
Francisco Ruiz, de id.	4
Raimundo Lopez, de id.	4
Pedro Ruiz, de id.	4
Felix de Abia, de id.	2 50
Mariano de Abia, de id.	2 50
Tomás Primo. de id.	2
Baltasar Ruiz, de id.	2
Julian Ruiz, de id.	2 24
Primitivo Santos, de id.	1 90
Miguel Polvorosa, de id.	1 18
Gervasio Herrero, de id.	1
Dionisio Ruiz, de id.	1

299.904 6

Nicolás García, de id.	72
José Herrero, de id.	
Agustin Gutierrez, de id.	
Manuel Primo, de id.	
Josefa Isla Soltera, de id.	
Martina García, de id.	24
Varios vecinos de id. en trigo que se vendió y valió.	53
D. Simon del Campo, Párroco de Villavasta.	70
Los feligreses de id.	36
D. Abdon Mayordomo, Párroco de la Puebla y sus fe- ligreses.	200
D. Alejandro Diez, Párroco del Barrio de id.	40
Los feligreses de id.	11
D. Antonio Rodríguez, Párroco de Buenavista.	48
D. José Blanco, Párroco de Tablares, por segunda vez.	30
D. Roque Noriega, Párroco de Valles.	30
D. Santos Aparicio, Párroco de Renedo de Valdavia.	60
D. Tomás Arribas, Beneficiado de id.	40
Los feligreses de id.	38
D. Tomás García, Párroco de Mazuelas.	48
El Párroco y vecinos de Valenoso.	59
El Párroco y vecinos de Relea.	40
El Párroco de San Miguel de Montañan.	10
Los feligreses de id.	8
D. Gerónimo de Cepeda, Presbítero Beneficiado de San Miguel del Valle.	40
Pablo Martínez, vecino de id.	8
José Centeño, de id.	8
El Párroco que suscribe, de id.	100
El de Argobejo.	100
D. Andrés Criado, Beneficiado de la de San Miguel de Villalon.	12
El Párroco de Bustillo de Chaves y un feligrés.	30
Una persona adicta a Su Santidad.	2

Arciprestazgo de Saldaña.

D. Francisco Rodriguez de Cosgaya, Párroco de la de Santa María de Saldaña.	60
D. Francisco Ayuela, Presbítero agregado á dicha parroquia.	40
D. Buenaventura Gonzalez, Presbítero de id.	20
D. Florencio Salsmon, Presbítero en id.	16
D. Victoriano Montero, id. en id.	16
D. Juan Rodriguez, vecino de id.	10

Suma anterior 301.192 2

D. Eugenio Urizar de Aldaca, de id.	20
D. Francisco Urizar, de id. id.	20
D.ª Josefa de Lamadrid Osorio, de id.	60
Doña Maria Manjon, de id.	20
Un Sacerdote de esta Villa.	21 25
D. Ricardo Gutierrez, de S. Miguel de id.	20
Doña María Camillos, su esposa, de id.	20
D. Rico Camillas, de id.	20
D. Estanislao Florez, de id.	12
D. Vicente Gonzalez, Maestro de la enseñanza, de id.	10
D. Romualdo Salmillo, de id.	20
D. Pedro García, de id.	20
D. Ramon Miguel Bardon, de id.	20
D. Eusebio Perez, D. Julian Cansinero, Saturio Alva- rez, Santiago Carvonera, Manuela Martínez, María Rodríguez y Angela, de id.	23
<i>Arciprestazgo de Valdeburon de Arriba.</i>	
D. Luis Ibañez Juez de 1.ª Instancia de Riaño.	40
Los feligreses del pueblo de Maraña.	100
Los id. del pueblo de Lario.	98 50
Los id. de Llanaves	5
Los id. de Escaro.	90
Los id. de la Puerta	60
D. Prudencio Alvarez, Capellan de id.	20
Los feligreses de Cuénabres.	22
Los id. de Casasuertes.	11
Los id. de Oseja de Sajambre.	55
Los id. de Soto de id.	37
Los id. de Ribota.	15
Los id. de Vierdes y Pio.	33 25
Los id. de Polyoredo.	42
Una sirvienta de Soto.	4
Los feligreses id. de Acebedo.	80 25
Rosendo Reguero, de id.	2
Los feligreses id. de la Uña.	40
Los id. de Liegos.	44
El Párroco de las Grañeras y sus feligreses.	66
El de Castroañe.	100
Los feligreses del mismo.	100
El Párroco de Villeza de las Matas.	20
El pueblo de Vallecillo en la novena de la Purísima Concepcion.	30
D. Gerónimo Sierra, Párroco de Valverde del Camino.	20

302.643 27

Suma anterior. 302 643 27

Rosendo de Soto, feligrés de id	4
Toribio García, id. id.	4
Lorenzo Gonzalez, id. id.	3
Petra Santos viuda, id. id.	1
Miguel Lanzas, id. id.	72
Isidora Gutierrez viuda, id. id.	2
Isidora Nicolás, id. id. id.	2
José González, id. id.	4
Juan Casado, id. id.	4
Froilan Lopez, id. id.	4
Benito Nicolás, id. id.	7
Ignacia Nicolas viuda, id. id.	348
Luis Pacios, id. id.	72
Fulgencio García, id. id.	188
Joaquin Alonso, id. id.	2
Martin Nicolás, id. id.	1
Tomás García, id. id.	2
Cipriano Ramos, id. id.	224
Esteban Nicolás, id. id.	212
Francisco del Barrio, id. id.	94
Fausto Santos, id. id.	2
Miguel Soto, id. id.	1
D. Pedro Suarez, Párroco de Montejos	20
D. Santiago Soto Blanco, Vicario de id.	18
El Párroco de Boca de Huérgano.	52

Parroquia de San Juan de Renueva de esta ciudad.

El Párroco.	26
Un sugeto adicto á Su Santidad.	8
D. Francisco Calleja.	2
Antonio Barbadillo.	1
Eusebio Sánchez.	1
Antonio Millan.	2
Josefa Gonzalez, viuda.	1
Antonio Balbuena, jornalero.	1
Froilan Gutierrez, id.	1
Agustin Blanco, id.	1
Josefa Guerra, viuda y pobre.	17
Laureano Casado.	4
Miguél Pozo jornalero.	1
Juan Martinez, id.	1
Miguél Burgo, id.	1
Florentina Fernandez, viuda.	4
Un sugeto adicto á S. S.	4

302,847 54

Suma anterior. 302.847 54

Otro id.	2
Antonio Fernández, jornalero.	1
Cosme Goma.	4
Manuel Velilla.	1
Bernardo Balbuena.	2
Juan Datas.	1
Santiago Sanchez, jornalero.	1
Marcelino Balbuena, id.	1
Manuel Fernandez	2
María Iglesias, viuda.	1
Un sugeto muy adicto á S. S.	24
José Patacón, jornalero,	1
Tomasa Suarez, soltera.	1
Antonio Luis, jornalero.	1
Ventura Martinez.	1
Bernardo García.	10
Máximo Gutierrez.	1
Agapito Rodriguez.	4
Un feligrés.	2
José Rodriguez, menor.	2
Un artista, feligrés.	1
Un sugeto adicto á Su Santidad.	10
Francisco García, artista.	1
El Párroco de Potes.	8
El Ayuntamiento de Chaves en Liébana.	20
D. Pedro Cabo.	19
Juan Cabo.	4
Los feligreses de la Mata de Monteagudo.	25
El Párroco de Villasila.	20
Los feligreses de id.	42
Los vecinos de Bercianos del Páramo	47
El Párroco de Villasoto.	20
SUMA TOTAL.	303.221 21

Leon 19 de Enero de 1867.==Dr. D. GAVINO ZUÑEDA, Canónigo Secretario.

302.847 54

OBRA DE LA SANTA INFANCIA.

Cantidades ingresadas en la Tesorería del Consejo Diocesano á mi cargo desde el 11 de Enero de 1866 hasta el 11 de Enero de 1867.

	Rs.	Cén ts.
<i>Existencias en mi poder 11 Enero de 1866.</i>	925	54
SRES. PÁRROCOS de		
Villáperez.	5	
Malillos.	73	50
Villalpando.	233	25
San Pedro de Villalón.	30	
Valverde de la Sierra.	161	
Salvador Palat de Rey.	164	50
San Juan de Regla.	311	71
Salvador del Nido.	66	50
Santa Ana.	114	75
Colecta de la funcion celebrada en Santa Marina el dia del Dulcísimo Nombre de Jesús.	136	
Santa Marina.	166	
Aviados.	73	84
Nuestra Señora del Mercado.	17	90
San Miguel de Montañan.	20	
TOTAL.	2299	49
<i>A deducir.</i> { Pagado á D. Pedro Blanco por re- partir las circulares, anuncios y papeletas. 90	}	108
{ Pagado portes de medallas y libros del Consejo general. 18	}	18
Quedan en mi poder rs. vn.	2191	49

Leon 11 de Enero de 1867.—Eusebio Campo.

LIBROS PROHIBIDOS POR LA S. C. DEL ÍNDICE.

Por un decreto de 31 de Diciembre último, han sido puestas en el *Index* las obras siguientes:

Doscientos años despues, esto es, el siglo XIX juzgado por la posteridad, por M. la Bryere, Florencia 1866 (en italiano.)

El Confesor, por el abate... autor del *Maldito*. Bruselas 1866 (en francés.)

La revolucion, por Edgardo Quinet, París 1866 (en francés.)

Defensa do razionalismo ó analyse do Fe, por Pedro Amorin-Viana, Porto. 1866.

Estudos sobre o casiamiento civil por occasiao do opuscolo do vizconde do Seabra sobre esto assumpto, por Erculano, Lisboa 1866.

Ensayo de oraciones para la Iglesia católica, apostólica italiana, hecho por la sociedad de emancipacion del clero italiano, Nápoles 1866.

ANUNCIO.

En el convento de Benedictinas de Santa Cruz de Sahagun se admite una cantora que esté instruida en el canto llano y en el órgano; las solicitudes se dirigirán á su Presidenta.